



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **18/11/2019 17:59**

Número de Folio: **02114119**

Nombre o denominación social del solicitante: **Diana Guadalupe Aguirre Gallegos**

Información que requiere: **¿Qué paso con los familiares con los inocentes que fallecieron en la balacera de Culliacán?**

¿Les dieron algún apoyo económico a sus familias?

¿Su muerte quedara impune?

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **10/12/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **26/11/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **22/11/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-200/2019.

Solicitante: Diana Guadalupe Aguirre Gallegos.

Folio infomex: 02114119.

CUENTA: Siendo el día 18 de noviembre 2019, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

ACUERDO DE NO COMPETENCIA

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

PRIMERO. - Téngase a la solicitante **Diana Guadalupe Aguirre Gallegos**, pidiendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

"... ¿Qué paso con los familiares con los inocentes que fallecieron en la balacera de Culiacán? ¿Les dieron algún apoyo económico a sus familias? ¿Su muerte quedara impune? ...", (Sic).

SEGUNDO. - Derivado de la solicitud antes citada, se convocó al Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para sesionar sobre la competencia de este Órgano Autónomo, quedando asentado las razones de la no competencia de este Sujeto Obligado en el punto quinto del orden del día en el Acta número **CEDH/CT/20/2019**, misma que se anexa al presente para mayor constancia.

TERCERO. - En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que esta institución no posee la información que requiere la solicitante, de acuerdo a lo establecido en la fracción XV, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe como si a la letra se insertare:



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

[...] XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada; [...]

Aunado a lo anterior, esta Comisión no es competente de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, toda vez que los probables actos no se llevaron a cabo por servidores Públicos del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Comuníquese a la solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE a la solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre de 2019.----- Conste.



Revisó y Elaboró:
Lic. Nerey Andrés González Muñuz.
Auxiliar de la Unidad de Transparencia



Unidad de Acceso a la Información

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACTA NUMERO CEDH/CT/20/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas (09:00 horas) del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, estando presentes las dos terceras partes de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lics. Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo, Primer Vocal e Ingrid Itzel Villegas Sánchez, Segundo Vocal; por lo que habiendo quórum legal, inicia Sesión del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, para el análisis de los asuntos señalados en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del comité:--

ORDEN DEL DIA

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3- Análisis y confirmación, en su caso, de la No Competencia a la solicitud con número de folio infomex **02113519**.
- 4- Análisis y confirmación, en su caso, de la No Competencia a la solicitud con número de folio infomex **02113919**.
- 5- Análisis y confirmación, en su caso, de la No Competencia a la solicitud con número de folio infomex **02114119**.
- 6- Análisis y confirmación, en su caso, de la No Competencia a la solicitud con número de folio infomex **02115019**.
- 7- Asuntos Generales.
- 8- Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS

Respecto al punto primero del orden del día. Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron las dos terceras partes los integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

Respecto al punto segundo del orden del día. Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.



Unidad de Acceso a la Información

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Respecto al punto tercero del orden del día.

- Derivado de la solicitud **02113519**, mediante la cual el solicitante, requiere:

"... El caso de las Hermanas Gonzalez violadas por militares ¿Se encarcelaron a los responsables? ¿Por qué no ha cumplido el Estado mexicano en las reparaciones de las hermanas? ¿Sigue en investigación el caso? Buenas tardes, es para una tarea "...", (Sic).

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **02113519**, ya que este sujeto obligado advierte que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuenta con la información que requiere el solicitante de acuerdo a lo establecido en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra se transcribe:

"... XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada; ..."

De lo anterior, destaca que la información que requiere a este Sujeto Obligado no es de su posesión; el cual se le hace de su conocimiento que dicho caso fue atendido por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, organismo de jurisdicción internacional; sin embargo, tal Institución Internacional no es un Sujeto Obligado de acuerdo a lo establecido en la fracción XXXI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"... Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad ...", (SIC).

Por lo anterior, este sujeto obligado **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, por las razones ya antes vertidas.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Unidad de Acceso a la Información

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por último, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, en su caso confirmar la No Competencia de la información requerida.

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 01/2019:

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **02113519**.

Respecto al punto cuarto del orden del día.

- Derivado de la solicitud **02113919**, mediante la cual el solicitante, requiere:

"... el caso de la menor de edad la cual fue violada el 3 de agosto del 2019 por policías (SSC-CDMX), lo cual corrió en la colonia San Sebastián de la alcaldía Azcapotzalco, al norte de la Ciudad de México, esto cerca de su casa, donde una patrulla se emparejo a ella y lo cual bajaron los uniformados y la subieron en contra de su voluntad, donde arriba de la unidad la violaron y después dejaron ...", (Sic).

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **02113919**, ya que este sujeto obligado advierte que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuenta con la información que requiere el solicitante de acuerdo a lo establecido en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra se transcribe:

"... XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital,



Unidad de Acceso a la Información

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada; ..."

De lo anterior, destaca que la información que requiere a este Sujeto Obligado no es de su posesión por no corresponder a su jurisdicción toda vez que el requirente menciona que tal caso sucedió en la Colonia San Sebastián de la Alcaldía de Azcapotzalco, al norte de la Ciudad de México por una autoridad de la Ciudad de México y no del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, este sujeto obligado **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, por las razones ya antes vertidas.

Por último, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, en su caso confirmar la No Competencia de la información requerida.

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 02/2019:

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **02113919**.

Respecto al punto quinto del orden del día.

- Derivado de la solicitud **02114119**, mediante la cual el solicitante, requiere:

"... ¿Qué paso con los familiares con los inocentes que fallecieron en la balacera de Culiacán? ¿Les dieron algún apoyo económico a sus familias? ¿Su muerte quedara impune? ...", (Sic).



Unidad de Acceso a la Información

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **02114119**, ya que este sujeto obligado advierte que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuenta con la información que requiere el solicitante de acuerdo a lo establecido en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra se transcribe:

“... XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada; ...”

De lo anterior, destaca que la información que requiere a este Sujeto Obligado no es de su posesión por no corresponder a su jurisdicción toda vez que el requirente menciona que tal caso sucedió en Culiacán.

Por lo anterior, este sujeto obligado **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, por las razones ya antes vertidas.

Por último, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, en su caso confirmar la No Competencia de la información requerida.

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 03/2019:

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **02114119**.



Unidad de Acceso a la Información

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Respecto al punto sexto del orden del día.

- Derivado de la solicitud **02115019**, mediante la cual el solicitante, requiere:

"... Solicito se me indique como obtener información de los contratos de proyectos, servicios mantenimiento y venta de equipos de aire acondicionado otorgados por el Gobierno del Estado de Tabasco a la empresa TECNICLIMAS INTEGRALES S.A. DE C.V. durante los años 2016, 2017 y 2018 ...", (Sic).

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **02115019**, ya que este sujeto obligado advierte que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuenta con la información que requiere el solicitante de acuerdo a lo establecido en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra se transcribe:

"... XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada; ..."

De lo anterior, destaca que la información que se requiere a este Sujeto Obligado no es de su posesión, ya que al mencionar contratos otorgados por el Gobierno del Estado de Tabasco a la empresa TECNICLIMAS INTEGRALES S.A. DE C.V, se refiere a sus dependencias administrativas y no a este Órgano Autónomo; por lo consiguiente y de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, quien posee tal información es la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Tabasco, quien es la que lleva a cabo la celebración de los contratos de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, este sujeto obligado **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, por las razones ya antes vertidas.

Por último, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, en su caso confirmar la No Competencia de la información requerida.



Unidad de Acceso a la Información

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 04/2019:

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **02115019**.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto séptimo del orden del día: Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con las resoluciones emitidas.

Respecto al noveno octavo del orden del día: Se dio por terminada el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las 13:10 horas del 22 de noviembre de 2019, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciada Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo
Primer Vocal.



Licenciada Ingrid Itzel Villegas Sánchez.
Segunda Vocal.